

ORDENANZA NUMERO 17 : REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y POR LA UTILIZACION DE EDIFICIOS E INSTALACIONES MUNICIPALES DE CARACTER DEPORTIVO DESTINADO AL SERVICIO PUBLICO.

Artículo 1 .-. Concepto.

En uso de las facultades concedidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85 , de 2 de abril , regulada de las Bases de Régimen local , y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 , de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales , este Ayuntamiento establece la “Tasa por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal , cuyas normas atienden a lo prevenido en el art.58 de la Ley 39/88.

Artículo 2.-. Hecho imponible .

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación por parte de este Ayuntamiento de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas.

Artículo 3.-. Sujeto pasivo .

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

Artículo 5.-. Cuantía .

1.-. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente , para cada uno de los distintos servicios o actividades

2.-. La tarifa de esta tasa será la siguiente :

Por utilización de la piscina :

-	<i>Tarifa primera</i>	:	carnet anual	:	1	miembro
.....						38,05 c
					2	
miembros.....						43,38 c
					3	miembros
.....						50,84 c
					4	miembros
.....						54,04 c
					5	miembros
.....						61,50 c

Para la expedición de este carnet familiar se exigirá que todas las personas que se acojan estén empadronadas en Astorga dentro de una misma hoja padronal.

- *Tarifa segunda* :

- Infantiles de 4 a 14 años : 1,50 euros entrada .
- Adultos : 2,00 euros entrada .

- *Tarifa tercera* : Entradas especiales :

- Alumnos primaria : 1,00 euros
- Alumnos secundaria y bachillerato: 1,00 euros
- Jubilados: 1,00 euros
- Scout: 1,00 euros

- *Tarifa cuarta*: Bonos.

- Infantiles de 4 a 14 años: 15 bonos, 15,00 euros
- Adultos: 15 bonos, 20,00 euros
- Gorros: 1,50 euros

Por la utilización de la cancha de tenis :

- 1 hora o fracción: 2,00 euros
- Bonos de 20 horas: 20,00 euros
- Iluminación: 1 hora o fracción: 1,00 euros

Por la utilización del Pabellón Polideportivo:

- 1.-. Por cada hora de reserva de la pista polideportiva: 12,00 euros
- 2.-. Por competicioes organizadas por el Ayuntamiento: 8,00 euros
- 3.-. Para otras Asociaciones o clubes, según convenio
- 4.-. Por cada hora de alquiler del gimnasio del polideportivo municipal: 2,00 euros
- 5.-. por el alquiler de las pistas anexas (Fuenteencalada), 1 hora/uso/luz: 3,00 euros

Aprovechamiento por publicidad en el Pabellón :

- 1.-. En el marcador : 123,60 euros/m/2/año
- 2.-. Laterales : 61,80 euros/m/2/año

Por la utilización del campo de fútbol :

Tal tarifa se regirá por convenio con el Atlético Astorga .

Cuando quienes utilicen el servicio al que se refiere esta Ordenanza , sean grupos o asociaciones , la Concejalía de Deportes propondrá una tasa para que se apruebe por la Comisión de Gobierno, pudiéndose modificar para estos casos, lo señalado en la Ordenanza.

3.-. Se contempla la posibilidad de acuerdos anuales con otros ayuntamientos que asuman una parte proporcional de los gastos.

Artículo 6.- Obligación al pago .

1.-. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior .

2.-. El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos que devenguen la contraprestación .

3.-. Igualmente , el pago por cada hora de entrenamiento, para los equipos que militan en División de Honor, Nacional, Provincial y Local, se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate, al solicitar el alquiler o bien directamente en el Ayuntamiento (Depositaria), mensualmente. El pago mensual, es aconsejable para los equipos de División de Honor, División Nacional y División Provincial .

Artículo 7.- Otras obligaciones .

1.-. Los equipos se responsabilizarán de los daños , desperfectos o incidentes que pudieran ocurrir durante las horas de entrenamiento o partidos en el Pabellón Polideportivo .

2.-. Queda prohibida la venta de bebidas alcohólicas en el Pabellón de Deportes .

3.-. Queda prohibida la utilización de material explosivo (petardos , cohetes , bombas , etc.) en el Pabellón .

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL .

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 31.01.2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .
